

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES



CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**” o la “**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**”) constituida por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (la “**Sociedad**”) de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de los Estatutos de la Sociedad, es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el “**Reglamento**”).

Artículo 2. Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. El Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su Presidente, o de un tercio (1/3) de los consejeros. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
2. Sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión a iniciativa propia, de su Presidente o de un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo ser refrendada posteriormente, en su caso, por el Consejo de Administración. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.

CAPÍTULO I. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 4. Ámbito competencial

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta tanto en lo que respecta a la Sociedad como a las sociedades dependientes que integren su grupo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

El principal cometido de la Comisión es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le sean asignadas en cada momento por los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento del Consejo de Administración y este Reglamento.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “primer ejecutivo” de la Sociedad el Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero.

- (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Artículo 6. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos

Las principales funciones de la Comisión en este aspecto serán:

- (i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en tales órganos.
- (ii) Informar la propuesta de persona física representante de consejero persona jurídica.
- (iii) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias, así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido; velando por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras, estableciendo asimismo un objetivo de representación de estas en el Consejo y elaborando orientaciones sobre cómo alcanzarlo.
- (iv) Velar por que quienes vayan a acceder al cargo de consejero por cualquier procedimiento reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con

su función y no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general.

- (v) Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate y, en particular, en cuanto a la Comisión de Auditoría y Control.
- (vi) Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad.
- (vii) Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (viii) Informar o formular las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Vicepresidente del Consejo de Administración.
- (ix) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un consejero independiente especialmente facultado en el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
- (x) Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración.
- (xi) Asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- (xii) Informar las propuestas relativas al nombramiento, promoción o separación de los altos directivos, así como aquellas propuestas de revisión y modificación del organigrama y la distribución de responsabilidades en la Sociedad.
- (xiii) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros, de la que se informará en el informe anual de gobierno corporativo.
- (xiv) Tomar conocimiento e informar, en su caso, al Consejo de Administración sobre la selección, nombramientos y retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y su grupo.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo de la Sociedad, en caso de existir, y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad.
- (xv) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le solicite el Consejo de Administración o su Presidente.

Artículo 7. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros

- (i) Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados consejeros de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su presidente.
- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los consejeros independientes.
- (iii) Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en la normativa interna de la Sociedad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
- (iv) Informar, a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los restantes consejeros.

Artículo 8. Competencias relativas a la evaluación y reelección de consejeros

Las principales funciones de la Comisión en este aspecto serán:

- (i) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función, necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
- (ii) Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso.
- (iii) Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
- (iv) Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
- (v) Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados anteriores, su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

Artículo 9. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros

Las principales funciones de la Comisión en este aspecto serán:

- (i) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
- (ii) Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, prohibiciones conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la Ley o a la normativa interna de la Sociedad.
- (iii) Solicitar, a los efectos previstos en los apartados anteriores, la información o documentación que estime necesaria u oportuna de los consejeros, de las personas físicas que hayan de representar a los consejeros personas jurídicas y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que hayan propuesto, requerido o determinado su nombramiento.

Artículo 10. Competencias relativas a remuneraciones

Las principales funciones de la Comisión en este aspecto serán:

- (i) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- (ii) Proponer la modificación y actualización de la política de remuneraciones aplicada a los altos directivos al Consejo de Administración.
- (iii) Proponer la modificación y actualización de la política de remuneraciones aplicada a consejeros al Consejo de Administración, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos.
- (iv) Proponer la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- (v) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o el primer ejecutivo relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación.
- (vi) Informar y formular los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla del grupo.
- (vii) Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del grupo, valorando su adecuación y resultados, así como formular propuestas de modificación o actualización.
- (viii) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe anual sobre

remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

- (ix) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- (x) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros externos (esto es, dominicales e independientes). La mayoría de los miembros de la Comisión serán consejeros independientes.
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.

Artículo 12. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de entre los consejeros externos.
2. El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

Artículo 13. Distribución de cargos

1. La Comisión elegirá un Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión.
2. Asimismo, la Comisión designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en su caso, un Vicesecretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 14. Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- (ii) Certificar las actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o, en su defecto, por el miembro de menor edad de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, el miembro de mayor edad de la Comisión.

- (iii) Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.
- (iv) El resto de las asignadas en este Reglamento, así como las reguladas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 15. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro (4) años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
3. El cargo de Secretario de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Artículo 16. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando pierdan su condición de consejeros externos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- (iv) Por renuncia del consejero a su pertenencia a la Comisión.

El Secretario de la Comisión, en caso de tratarse del Secretario o Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, cesará en su cargo cuando pierda su condición de Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 17. Sesiones

1. La Comisión se reunirá de dos (2) a cuatro (4) veces al año para la revisión y evaluación ordinaria del estado de las materias que son de su competencia, y cada vez que la convoque su Presidente por resultar oportuno para el buen desarrollo de sus funciones.
2. El Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración, o el Presidente de éste, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 18. Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Será de aplicación a las reuniones de la Comisión lo previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración en lo que se refiere a la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias y de celebración de votaciones por escrito y sin sesión.

Artículo 19. Constitución

1. La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.
3. Las reuniones de la Comisión también podrán celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión de la Comisión en el lugar que constase como principal en la convocatoria. A falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentre el consejero que presida la reunión.
4. Cualquier miembro de la Comisión puede conferir por escrito su representación a otro miembro con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el apartado primero del artículo anterior, al Presidente o al Secretario de la Comisión.
5. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.
6. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Artículo 20. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 21. Conflicto de interés

Quando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 22. Asistencia

1. A requerimiento del Presidente o de dos (2) miembros cualesquiera de la Comisión podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor externo en cualquier momento.

CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 23. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. Es obligación de la Comisión informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas acerca de materias de su competencia.
2. En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 24. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. La Comisión deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
3. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Artículo 25. Relaciones con la dirección de la Sociedad y de su grupo

1. La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo. Por ello, los directivos o empleados de La Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el Presidente de la Comisión comunicará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por ésta se realicen.

CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA COMISIÓN, ASESORAMIENTO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 26. Facultades

La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. Asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
2. El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
3. La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que puede oponerse a la misma si estima:
 - (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión;
 - (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - (iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
 - (iv) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Artículo 28. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

CAPÍTULO V. CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 29. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.
2. El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos los consejeros.

3. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 30. Interpretación

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales vigentes en cada momento, las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración que le sean de aplicación y los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por su Presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. La Ley, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 31. Cómputo de plazos

A efectos de este Reglamento, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.